



**Expediente No. 2021-367**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **NEDIS HERNANDEZ VELANDIA y KORAIMA ISABEL SANDOVAL HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES y ELVIS BEATRIZ CESPEDES DE SANDOVAL**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 14 de octubre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00367 -00 y consta de 54 folios. Actúa como apoderado de la parte actora, el profesional del derecho doctor DINO ALBERTO GIL OSORIO. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Ahora bien, de conformidad con el libelo demandatorio y los documentos aportados como prueba, se encuentra que mediante Resolución numero SUB 317591 del 20 de noviembre de 2019, la entidad COLPENSIONES determinó que tenían derecho a la pensión de sobreviviente causada por el señor CARLOS SANDOVAL RAMIREZ (q.e.p.d.), la señora NEDIS HERNANDEZ VELANDIA en calidad de compañera, la señora ELVIS BEATRIZ CESPEDES DE SANDOVAL en calidad de cónyuge, KORAIMA ISABEL SANDOVAL HERNANDEZ en calidad de hija menor de edad, dejó en suspenso la pensión de sobreviviente de ISAAC SAMID SANDOVAL HERNANDEZ quien contaba con 19 años de edad cuando falleció su padre y no aportó a la solicitud constancia de estudio y dejó en suspenso el 30% de la pensión por evidenciar la existencia de tres (3) hijos del causante que podrían llegar a tener derecho a la prestación.



A folio 36 y 37 del expediente digital, se observa que la demandada ELVIS BEATRIZ CESPEDES DE SANDOVAL manifestó que entre los hijos que tuvo con el fallecido señor CARLOS CLEMENTE SANDOVAL RAMIREZ, se encontraba una hija menor de edad sin aportar su identificación, e indicó la existencia de otra pareja del causante llamada EVANGELINA ESPAÑA, con quien el causante procreó dos hijos.

Pues bien, de lo anterior se tiene, que a parte de las demandantes NEDIS HERNANDEZ VELANDIA, KORAIMA ISABEL SANDOVAL HERNANDEZ y la demandada ELVIS BEATRIZ CESPEDES DE SANDOVAL, existen otras personas que pueden tener derecho, por lo que con fundamento en los artículos 48, 61 y 145 del C.P.L. y de la S.S., así como en el 61 del C.G.P., aplicable por analogía al rito laboral, se ordenará integrar la litis con ISAAC SAMID SANDOVAL HERNANDEZ y se requerirá a la parte demandante, a través su apoderado judicial, para que informe si tienen conocimiento sobre la existencia de otro posible beneficiario de la pensión pretendida..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho DINO ALBERTO GIL OSORIO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.748.654 y tarjeta profesional 73.760 del CSJ, para que represente a la parte demandante dentro de la presente Litis, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por NEDIS HERNANDEZ VELANDIA y KORAIMA ISABEL SANDOVAL HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES y ELVIS BEATRIZ CESPEDES DE SANDOVAL.

**TERCERO:** De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

**CUARTO:** INTEGRAR la Litis con ISAAC SAMID SANDOVAL HERNANDEZ, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**QUINTO:** De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la parte demandada ELVIS BEATRIZ CESPEDES DE SANDOVAL y al integrado en la litis ISAAC SAMID SANDOVAL HERNANDEZ y córraseles traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

**SEPTIMO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**OCTAVO:** Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de CARLOS CLEMENTE SANDOVAL RAMIREZ (q.e.p.d.) quién se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 7.399.524; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

**NOVENO:** Se ordena por secretaria notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

**DECIMO: REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, en el término máximo de diez (10) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia, para que informen si tienen conocimiento sobre la existencia de otro posible beneficiario de la pensión pretendida.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 41

N